

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 229

ANT.: Consulta sobre vigencia de Ley N° 16.282 sobre donaciones en casos de sismos o catástrofes.

Cont.: XXXXX RUT pppp.

PROVIDENCIA, 03.07.2012

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA,
DIRECTOR REGIONAL , XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,
SANTIAGO ORIENTE.**

**A: SRA. ZZZZZ, por XXXXX.
pppp, Providencia.**

1.- En relación a la presentación efectuada por Ud. ante esta Dirección Regional, en la cual indica que su institución, con fines de acción social, recibe donaciones al amparo de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley N° 3.063, presentando declaración jurada en marzo de cada año al SII, lo que permite que el donante recupere el 10% a través de la determinación de la renta líquida imponible. Añade que, producto del terremoto de Febrero de 2010, la Cruz Roja pudo ofrecer a sus donantes los beneficios de la Ley N° 16.282, bajo el amparo de la Circular N° 19, de 2010.

Señala que estos beneficios son: la deducción como gasto de todo o parte del monto donado, puede donarse bienes o dinero, no se aplican límites de montos a las donaciones, puede donar una empresa con pérdidas tributarias sin que se aplique el impuesto sobre gastos rechazados y no se aplica IVA a la donación de bienes y mercaderías.

Respecto a lo anterior, consulta si las Ley N° 16.282 sigue vigente y si pueden ofrecer estos beneficios a sus donantes, amparándose en la Circular N° 19, de 2010 y, en caso de no estar vigente, cual habría sido su fecha de término.

Sobre la materia consultada, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

2.- El artículo 7° de la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 104, de 1977 en su texto actual, en relación con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, señala en su inciso primero: "Las donaciones que se efectúen con ocasión de la catástrofe o calamidad pública, al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado, a las Universidades reconocidas por el estado, o que Chile haga a un país extranjero, que permitan satisfacer las necesidades básicas de alimentación, abrigo, habitación, salud, aseo, ornato, remoción de escombros, educación, comunicación y transporte de los habitantes de las zonas afectadas, estarán exentas de todo pago o gravamen que las afecten, en las mismas condiciones que las señaladas en el decreto ley N° 45, de 1973, y no se considerarán para el cálculo de los límites contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.885."

A su vez, el artículo 19 de la mencionada Ley señala que las normas indicadas tendrán aplicación por un plazo de 12 meses, contado desde la fecha del sismo o catástrofe, y sólo regirán en las zonas afectadas que se señalen en conformidad al artículo 1°, añadiendo que por decreto supremo fundado, el Presidente de la República podrá extender este plazo hasta por igual período.

3.- En virtud de lo señalado en el art. 19 referido, con fecha 20 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 148, de 23.02.2011, que extendió por un plazo de 12 meses la vigencia de la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la Ley N° 16.282, dispuestas por el Decreto Supremo N° 150, de 2010, señalando el Artículo 1° del D. S. N° 148,

que se extiende por un plazo de doce meses la vigencia de las medidas de excepción establecidas en la Ley N° 16.282, así como las medidas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el amparo de la Ley N° 16.282, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo del terremoto, respecto de las zonas que el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, declaró como zonas afectadas por la catástrofe, señalándose que la vigencia de la extensión se iniciará a partir del vencimiento del plazo de doce meses de ocurrido el terremoto, “por lo que todas las medidas de excepción adoptadas o que se adopten al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes para ello, continuarán vigentes y podrán ser aplicadas hasta el 27 de Febrero de 2012.”

4.- Teniendo presentes tales normas, con fecha 18 de Abril de 2011 el Director de este Servicio dictó la Circular N° 24, señalando que para efectos tributarios, los contribuyentes podrían acogerse a lo establecido en los artículos 1° y 7° de la Ley N° 16.282, hasta el 27 de Febrero de 2012. En consecuencia, respecto de las donaciones que se efectúen con ocasión del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, las normas de excepción de la Ley N° 16.282, podían ser aplicadas hasta el 27 de Febrero de 2012 por cuanto la ley señaló tal data como fecha de vigencia de tales beneficios.

Se hace presente que Ud. puede consultar las normas señaladas y Circulares sobre la materia en la página web de este Servicio, www.sii.cl, en los links “Legislación, Normativa y Jurisprudencia”, “Administrador de Contenido Normativo”.

Saluda atentamente a Usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL